

DENOMINACION

Artículo 1º: Bajo el nombre de Asociación Ecologista Alerta Verde ~~se constituye~~ una asociación, acogiéndose en lo dispuesto en la ley 3/1988 ~~de 12 de febrero~~ ^{de 12 de febrero} GOBIERNO VASCO de asociaciones, aprobada por el parlamento Vasco, y en concordia con lo establecido en el artículo 9 del estatuto de Autonomía para el País Vasco ~~en la justicia~~ ^{ZUENTZASAIK} ~~Registro de Asociaciones~~

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada ley de Asociaciones por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno siempre que no sean contrariados a la ley y/o los estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter suplementario.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º: Protección, cuidado y dedicación a la naturaleza. Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, los siguientes fines: limpieza de montes, bosques y ríos; dedicación, repoblación, cuidado de todas las especies de la naturaleza y todo lo relacionado con ella.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo. Para la realización de los fines de la Asociación, o ha llegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitarse toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º: El domicilio principal de esta asociación estará ubicado en localidad vasca de Vitoria - Gasteiz. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma ó fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y de demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva Dirección.

El domicilio social de la entidad se encuentra ubicado en la calle Iturrizábal, nº 38-1ºC. de Abetxuko Vitoria-Gasteiz.

Basilio Pérez

Chito

AMBITO TERRITORIAL

Articulo 4º:El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende:HEGO EUSKAL HERRIA;particularmente Alava.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Articulo 5º:El gobierno y administración de la Asociación estarán en las siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios,como órgano supremo.
- La Junta Directiva,como órgano colegiado de dirección permanente.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REPARTO DE JUSTICIA
ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erroidea

La Asamblea General

Articulo 6º:La Asamblea General,integrada por todos los socios,es el órgano de expresión de la voluntad de éstos.Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Articulo 7º:La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria,al menos una vez al año,dentro del primer trimestre,a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación,el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos,y el presupuesto del ejercicio siguiente,así como la gestión de la Junta Directiva,que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Articulo 8º:Sin perjuicio de lo dispuesto en el articulo anterior,son competencias de la Asamblea General,los acuerdos relativos a:

- 1.Modificación y cambio de los Estatutos,de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 2.La elección de la Junta Directiva.
- 3.La disolución de la Asociación en cada caso.
- 4.La Federación y Confederación con otras Asociaciones,o el abandono de algunas de ellas.

Articulo 9º:La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva,bien por propia iniciativa,o porque lo solicite los 2/3 parte de los socios,indicando los motivos y decidir sobre las siguientes materias:-

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Articulo 10:Las convocatorias de las Asambleas Generales,serán ordinarias o extraordinarias,serán hechas por escrito,expresando el lugar,la fecha,y la hora de la reunión,así como el orden del día.Entre la convocatoria y el dia señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria,deberán de medir,al menos quince días,pudiendo,asimismo,hacerse constar la fecha en la que,si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria,sin que entre una u otra reunión pueda mediar un plazo inferior a dos horas.

Basilio Arregi

Alfredo

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser fecha ésta con tres días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 11 Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.



EUSKO JAURLARITZA

ZUZENTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Registro de Asociaciones

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos una hora antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquéllas en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

ARTICULO 12 Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán en su mayoría de votos.

ARTICULO 13

ARTICULO 13: La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal es

Deberán reunirse al menos cada quince días, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

ARTICULO 14: Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

ARTICULO 15: Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Basilio Alvarez

Alvarez

Artículo 16º: Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

a) Expiración del plazo de mandato.

b) Dimisión.

c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.

d) Revocación acordada por la Asamblea General.

e) Fallecimiento.

ESTADO DE VASCONGADOS
Gobierno Vasco

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erraldoia

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ORGANOS UNIPERSONALES

El Presidente

Artículo 17º: El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 18º: Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente las siguientes:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una u otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.

b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

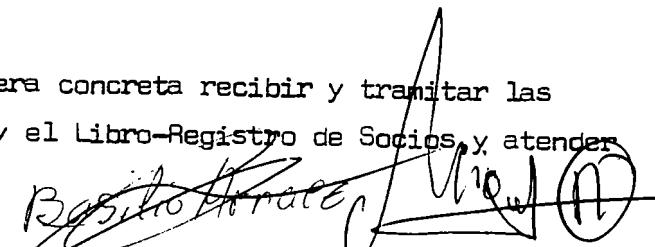
d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

El Vicepresidente

Artículo 19º: El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicios de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

El Secretario

Artículo 20º: Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender


Basilio M. Iratxe
10/10/2010
10

5

a la custodia y redacción del libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales ~~existentes~~ en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente de las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



ESTADO DE ESPAÑA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA SAILA
Bazkunen Erraldoiak

REGISTRO DE JUSTICIA

Sobre designación de
Registro de Asociaciones

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES.

Artículo 21º: Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas mayores de edad que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva con el aval de dos socios. La Junta Directiva decidirá la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir ante la Asamblea General de Socios.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 22º: Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con el presente Estatuto, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

Artículo 23º: Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.



ZUZENETA SAILA
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

Régimen Sancionador

Artículo 24º: Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de quince días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34º al 37º, ambos inclusive.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse a la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30º.I.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 25º: La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 26º: En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º, o bien, expediente de separación.

En éste último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al

Basilio Brotons *11*

interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los ~~delitos~~ que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de uno ó dos días, transcurridos los cuáles, ~~en todo caso~~, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la ~~cual~~ ^{ZUENTZA SAILA} ~~acordará~~ lo que proceda, con el "quorum" de 2/3 de los componentes de ~~la misma~~ ^{DEPARTAMENTO DE JUSTICIA} ~~de las Asociaciones~~.

Artículo 27º: El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efecto exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo. En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 28º: El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 29º: Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

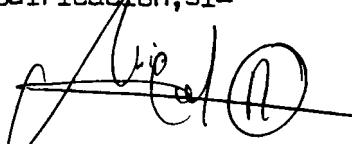
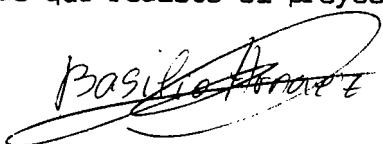
Artículo 30º: Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 31º: El patrimonio fundamental de la Asociación asciende a cero pesetas.

Artículo 32º: La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten los 2/3 de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, si-



guiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

ELIZABETH MARITZA
GOBIERNO VASCO

BAZKUNEN ERRODEA

DEPARTAMENTO DIRECTIVA

Asociación de Asociaciones

Artículo 33º: Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para su nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 34º: Al la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán parescrito y contendrán la alternativa de otro texto.

DE LA DISOLUCION DE LAS ASOCIACIONES Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 35º: La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

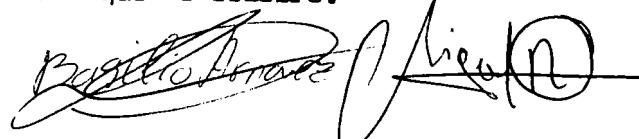
Artículo 36º: En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan. Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a quién en su momento decida la Asamblea General.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

BASILIO ARANA
Diciembre 2010

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que, válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento Interior, ~~que no alterará, en ningún caso, las prescripciones~~ <sup>QUE MARITAZA
BAZKUREN ERROIA</sup> de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

ANEXO 3G 01/3601
RECEPCION DE DOCUMENTOS



Estatuak ikustatu ondoren, Elkarrein Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta horri datxekion gainontzeko manuetan ere zehaztutako ondorioetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

.....(e)n,

En Vitoria a 16 junio 1994

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ZUZENTZA BAILA
Bazkunen Erregea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Registro de Asociaciones

al Párrafo para el la Herr

A/4. 695/94